



Dibulla, La Guajira, jueves, 21 de octubre de 2021

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
DEMANDANTE:	QF Medical S.A.S.
DEMANDADO:	E.S.E. Hospital Santa Teresa de Jesús de Ávila
RADICACIÓN:	44-090-40-89-001-2019-00061-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra surtido el traslado de las excepciones propuestas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., así mismo, se decretaran las pruebas a practicar en esa oportunidad, advirtiéndose que la no comparecencia de las partes y sus apoderados acarreará las sanciones y consecuencias procesales previstas en los artículos 372 y 205 del C.G.P.

Así las cosas, procede el Despacho a decretar las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única en mención.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla

RESUELVE

1. Decreto de pruebas

a) Téngase como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante con la demanda y por la parte demandada con su contestación, las cuales se valorarán en su debida oportunidad.

2. Audiencia de trámite y juzgamiento

Cítese a las partes y sus apoderados para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. en la cual se agotarán las siguientes etapas: i) conciliación, ii) interrogatorio exhaustivo de las partes, iii) fijación del litigio, iv) control de legalidad, v) práctica de pruebas, vi) alegaciones y vii) sentencia.

Para el efecto se fija el día miércoles 18 de noviembre a partir de las 9:00 a.m., Se advierte que la inasistencia de las partes y/o sus apoderados tendrá las consecuencias que señalan los artículos 205 y 372 del C.G.P. y que es su obligación presentar las pruebas que se han señalado a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:



Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 546df5cd06890612f605b61787799b632eafe5fc7d73e8e660198d93512c6204
Documento generado en 21/10/2021 02:57:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>